

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a una plaza de Profesor auxiliar del grupo cuarto (Dibujo lineal), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, anunciada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 22 de Agosto último.

Los señores opositores a dicha plaza se servirán concurrir a la Escuela de Artes y Oficios de Málaga el día 13 del próximo mes de Diciembre, a las dos de la tarde, con objeto de dar comienzo a los ejercicios.

El cuestionario estará a disposición de los interesados en la mencionada Escuela ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios.

Málaga, 18 de Noviembre de 1922.—
El Presidente del Tribunal, Federico Bermúdez Gil. P—10559

SUBASTAS

DISPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Subasta mayor de 25.000 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 30 de Octubre último, contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 15 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Fomento, 2, el arrendamiento del servicio de redacción, publicación y circulación del *Boletín Oficial* de la provincia desde 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1927, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º Este contrato tiene por objeto el arrendamiento del servicio de redacción, publicación y circulación del *Boletín Oficial* de la provincia, desde el 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1927.

2.º El *Boletín Oficial* se publicará todos los días, a excepción de los domingos; se repartirá inmediatamente a los suscriptores de la capital y se enviará por el primer correo a los demás pueblos, así de la provincia como a los de fuera de ella, todo por cuenta y riesgo del contratista.

3.º El *Boletín Oficial* se publicará en la misma forma que actualmente y se ajustará al modelo unido al expediente. El número ordinario constará de cuatro planas de 83 por 59 ceros de impresión, con cuatro columnas cada plana, a noventa y cinco líneas columna, de tipo 10 y a 14 ceros de medida; excepto la primera, que por llevar la cabeza, las columnas se compondrán de 65 líneas.

4.º La composición y tirada del *Boletín Oficial* se hará forzosamente en la imprenta provincial, abonando al contratista por este servicio la cantidad de 60 pesetas por el primer millar sin número ordinario o extraordinario y a razón de 10 pesetas por cada millar más que excediere de las cuatro planas de composición, señaladas

para el número ordinario, siendo dicha confección en la imprenta provincial obligatoria para el contratista y voluntaria para la Diputación; cuyo contratista abonará por cada plana sin exceso 20 pesetas por la composición y tirada del primer millar, y un aumento proporcional por los demás, con arreglo a lo estipulado para el número ordinario.

El papel necesario para la impresión del *Boletín* será de cuenta del contratista, quien vendrá obligado a facilitarlo de las siguientes condiciones: 0,64 por 0,44 metros de medida, satinado y de un peso de 7 kilos resma (quinientos *Boletines*), por lo menos.

5.º En cada número del *Boletín Oficial* se insertará gratuitamente, en primer término, la parte oficial de la GACETA, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1857, y a continuación los documentos que, antes de las tres de la tarde del día anterior a su publicación, hubieren sido remitidos por conducto del excelentísimo Sr. Gobernador civil o del excelentísimo Sr. Capitán general, cuando se haya declarado el estado de sitio, y por el orden que las propias autoridades hayan señalado dentro de la procedencia entre los Centros de que emanan dichos documentos, en la forma siguiente: 1.º, Gobierno de provincia; 2.º, Junta provincial del Censo electoral; 3.º, Diputación y Comisión provincial; 4.º, Comisión mixta de Reclutamiento; 5.º, Capitania general; 6.º, Delegación de Hacienda; 7.º, Ayuntamientos; 8.º, Audiencias del territorio y Provincial, y 9.º, Juzgados de primera instancia e instrucción y municipales.

Cuando se envíe el original con carácter de urgencia se publicará en el primer número de caja, siempre que el material sea entregado en la Administración antes de las once de la mañana del mismo día.

El resto del original, actas, anuncios de subastas y sentencias, que no revistan carácter de urgencia, podrán publicarse dentro de los seis días siguientes al de su recibo en la Administración, siempre teniendo muy en cuenta la fecha en que hayan de surtir efecto.

6.º Cuando en el número ordinario no cupiese algún documento de los que deben insertarse con arreglo a la precedente condición, se aumentará, por cuenta del contratista, el pliego o pliegos que fueran necesarios, para que, en ningún caso, se interrumpa la inserción.

7.º Se publicarán números extraordinarios del *Boletín* siempre que el excelentísimo Sr. Gobernador civil lo considere necesario por cualquier motivo, y en este caso, los gastos de impresión y circulación de los *anteditos* números, sea cual fuere su extensión, serán de cuenta del contratista.

8.º Se insertarán gratuitamente las leyes, órdenes, decretos, reglamentos, disposiciones de interés general, sesiones, extractos, anuncios de cualquier autoridad que fueran remitidos por el Sr. Gobernador de la provincia a la redacción, así como los avisos de los Ayuntamientos que afecten a servicios municipales, remitidos por el mismo conducto y los acuerdos y edictos que

provinieren de las autoridades judiciales en asuntos en que se proceda en oficio o a instancia de parte declarada pobre o que solicitase tal beneficio.

Los anuncios y documentos de pago de subastas y concursos de obras y servicios oficiales.

Los anuncios y documentos relativos a concesiones hechas a Sociedades o particulares, para su provecho y beneficio, referentes a obras públicas, montes, minas, ferrocarriles, tranvías, patentes, marcas, etc., en virtud de expedientes instruidos en cualquier dependencia del Estado, provincia o Municipio a instancia de concesionario, así como también los de cualquier otra explotación de servicios públicos.

Las escrituras, estatutos, convocatorias a juntas, balances, tarifas y cualesquiera otros documentos de Bancos, Sociedades industriales y mercantiles que, bien por voluntad de los interesados o por disponerlo el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, tengan que publicarse en el *Boletín Oficial*.

Los avisos de extravío de resguardo de la Dirección general de la Deuda, Caja general de Depósitos, Delegación de Hacienda y otras dependencias análogas, siempre que los expedientes se tramiten a instancia de parte.

Los anuncios procedentes de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, siempre que no se refieran a operaciones de carácter benéfico de los citados Establecimientos.

Los anuncios que procedan de las Audiencias o Juzgados de primera instancia o eclesiásticos en asuntos penales, si los autos se siguen sin beneficio de pobreza.

Los de los Tribunales en asuntos de pobres y en los asuntos criminales cuando se hagan efectivas las costas sobre bienes de cualquiera de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Febrero de 1906, los contratistas únicamente están obligados a satisfacer los anuncios de las subastas adjudicadas, debiendo abonar las Corporaciones respectivas los de las desiertas. Se exceptúa de esta obligación a la Diputación provincial, la que ni por este concepto ni por ningún otro, sino por el consignado en la condición 12, vendrá obligada a satisfacer cantidad alguna al contratista.

Las requisitorias, emplazamientos y citaciones, se ajustarán a los modelos publicados en la GACETA de 13 de Mayo de 1910.

9.º Si se reclamara por alguna Corporación o interesado sobre el pago de documentos publicados en el *Boletín Oficial*, la Diputación, oído al contratista, resolverá lo procedente, sobre el abono de los mismos.

10.º Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 16 de la vigente ley Electoral, el contratista imprimirá y publicará antes del 1.º de Septiembre de cada año, como extraordinario al *Boletín*, las listas definitivas de los electores de la provincia. De dichas listas publicará, por lo menos, 400 ejemplares correspondientes al Censo de Madrid, y 350 de los pueblos de la provincia, entregando en la Diputación, para el servicio oficial, 200 ejemplares del de Madrid y 150 de los pueblos de

bidamente azogados y plegados, y poniendo a la venta, a los precios que la ley autoriza, 200 ejemplares de las listas de cada sección. Queda autorizado el contratista para aumentar la tirada, si así conviene a sus intereses.

11.ª La impresión y publicación de las listas del Censo se hará con la intervención e inspección de la Junta provincial y Secretario de la misma, respondiendo el arrendatario del exacto cumplimiento de cuantas órdenes se le den para el mejor servicio y especialmente de su terminación en la fecha anteriormente expresada; bien entendido que aquél vendrá obligado a pagar el importe de todas las multas que se impongan a la Junta por su morosidad, descontándose el importe de éstas de la anualidad que debía percibir.

12.ª Por este servicio percibirá anualmente el arrendatario la cantidad de 15.000 pesetas, fijadas en el presupuesto actual, suma que no le será abonada hasta que termine la impresión y publicación, entregue los ejemplares que se indican en la Secretaría de la Junta y se liquiden las responsabilidades pecuniarias a que haya lugar. Si el día 1.º de Agosto no estuviese el trabajo en condiciones de terminarse dentro del plazo legal, a juicio del Sr. Presidente de la Junta provincial, se imprimirá por cuenta del contratista y con cargo a su fianza.

13.ª El Censo se imprimirá donde le convenga al arrendatario; pero si lo hiciera en la Imprenta Provincial, será de cuenta del mismo todos los gastos de personal y material que esto ocasiona y el desgaste de los útiles empleados.

14.ª En el primer número de cada mes se insertará, aunque sea en suplemento, el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas en el mes anterior, y en el último día del año un resumen general de todo lo contenido en los números correspondientes a la anualidad, clasificados por ramos, épocas y autoridades y aprobado por el Gobierno de la provincia.

15.ª El precio de la suscripción al citado periódico será el de 3 pesetas mensuales para los suscriptores de la capital y el de 4 pesetas para los de fuera. Estos precios se entenderán para las Corporaciones y funcionarios que estuvieren obligados a ella, conservando el contratista la libertad de fijar los precios que estimase oportuno para la suscripción voluntaria de los particulares. El importe de las suscripciones puede cobrarlo por meses, trimestres y año adelantado; pero nunca excederá en el cobro de la fecha de 31 de Diciembre de 1927, sin autorización expresa de la Diputación.

16.ª El arrendatario remitirá diariamente el periódico; sin exigir por ello retribución alguna:

Al Gobierno de la provincia, 5 ejemplares.

A la Biblioteca Nacional, 1.

Al Capitán general, 1.

Al Gobierno Militar, 1.

A la Secretaría de la Diputación Provincial, 60.

Uno a cada Diputado provincial y Secretario, a su domicilio, 37.

Dos a cada Establecimiento (Hospital, Inclusa, Hospital Provincial y de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes), 10.

Al Juez Decano de los de esta Corte, 1.

Al Instituto Geográfico y Estadístico, 1.

Al Alcalde de Madrid, 1.

Uno a cada una de las Comisarias de Vigilancia, 10.

Al Comisario general de Vigilancia, 4.

A la Junta de Instrucción pública, 1.

Uno a cada uno de los Subdelegados de Sanidad de Madrid, 30.

Uno a cada uno de los Subdelegados de Sanidad de la provincia, 24.

Al primer tercio de la Guardia Civil, 105.

Al catorce ídem ídem, 25.

Al Presidente de la Audiencia territorial, 1.

Al Fiscal de la ídem ídem, 1.

Uno a cada una de las Diputaciones provinciales del Reino, 48.

Uno a cada uno de los Juzgados de primera instancia de la provincia, 8.

Uno a cada uno de los Jueces de primera instancia de la capital, 10.

Al Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, 1.

Al ídem del Cuerpo de Letrados de la ídem ídem, 1.

A la Dirección General de Obras Públicas, 1.

A la ídem ídem de Agricultura, 1.

A la Jefatura de Minas de la provincia, 1.

Al Oficial del Distrito Forestal, 1.

Al Senado, 1.

Al Congreso, 1.

Al Tribunal Supremo, 1.

A la Universidad Central, 1.

Al Instituto de San Isidro, 1.

Al ídem del Cardenal Cisneros, 1.

A la Presidencia del Consejo de Ministros, 1.

Al Ministerio de la Gobernación, 5.

A la Dirección general de Administración local, 4.

A la ídem ídem de Correos, 1.

Al Ministerio de la Guerra, 1.

A la Intendencia de Castilla la Nueva, 1.

Al Comisionado provincial de Venta de Bienes Nacionales, 1.

A la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis, 1.

A la Escuela Normal de Maestros, 1.

17.ª Por los anuncios judiciales, cuyo precio de inserción debe satisfacerse por los particulares, o sea aquellos que no vienen comprendidos en la condición 5.ª del presente pliego, y por los de subastas que acuerden las Corporaciones provincial y municipal, sólo podrá exigirse, como máximo, el precio de una peseta línea para los judiciales, noventa céntimos para los demás, incluso los de los Ayuntamientos, y de cincuenta céntimos para los procedentes de la Corporación provincial.

No se entenderá que rija el precio añadido para los anuncios cuya inserción dependa de la voluntad de los particulares, pues en ellos podrá el contratista fijar los que tenga por conveniente. Panto estos precios como los de suscripción, se insertarán en todos los números debajo del blasón provincial.

18.ª Podrá el arrendatario publicar anuncios en hoja adicional y separada siempre que no perjudique la inserción de los documentos cuya publicación le haya sido ordenada, y sin intercalar ninguno de aquéllos en el texto oficial; debiendo tener presente la obligación

impuesta por el art. 199 de la vigente ley del Timbre, sobre el especial móvil de 3,50 pesetas a que están sujetas las inserciones que allí se determinan.

19.ª Queda terminantemente prohibido, con arreglo a la circular de 13 de Julio de 1936, que en el *Boletín Oficial* se inserten noticias ni discusiones políticas, y las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, se reciban por conducto y con orden del Sr. Gobernador, insertándose en la forma que éste disponga.

20.ª El contratista está obligado a conservar 70 ejemplares de cada número, que facilitará a mitad del precio corriente a la Secretaría del Gobierno de la provincia y a la Secretaría de la Diputación Provincial, cuando estas dependencias necesiten adquirirlos total o parcialmente.

21.ª El contratista será responsable del retraso en la inserción de los documentos oficiales que deban publicarse, e igualmente de las alteraciones que aparezcan en la impresión y el texto remitido y de la corrección, claridad y limpieza de aquélla, quedando obligado a reproducir el documento defectuosamente publicado, así como también deberá reproducir cualquier documento cuando lo considere necesario el excelentísimo Sr. Gobernador, ya por sí ya a instancia de la autoridad de quien proceda, siendo igualmente responsable de cuantas reclamaciones se formulen tanto por deficiencia en el servicio, como por efectivos perjuicios causados a los reclamantes.

22.ª La administración del *Boletín Oficial* llevará con la mayor escrupulosidad y de conformidad con lo que prescribe la legislación de comercio, los libros de contabilidad y la documentación necesaria para conocer, en todo momento, el estado de ingresos, gastos y existencias que hubiera.

23.ª La Secretaría de la Diputación provincial queda encargada de vigilar cuando se refiere al cumplimiento de todos los servicios a que oficialmente se halla destinado el *Boletín Oficial*, así como también el que tengan la debida observancia las condiciones del presente pliego; resolverá las consultas que el contratista le haga, relacionadas con el contrato, y propondrá las multas que por las faltas al mismo deban imponerse. Estarán a su disposición los libros de contabilidad que habrán de llevarse de conformidad con lo establecido en la cláusula precedente.

24.ª El Regente de la Imprenta Provincial cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª dando inmediata cuenta a la Secretaría de la Diputación de las faltas que observe para la imposición de los correctivos que procedan.

25.ª El contratista constituirá, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, en la Caja provincial, un depósito en metálico de dos mil pesetas, a responder del pago de la composición y tirada del periódico, en la imprenta provincial y de la adquisición del papel necesario, si el contratista no le facilitara con la puntualidad precisa.

Caso de que hubiera necesidad de utilizar, en parte o en todo, este depósito, el contratista vendrá obligado a reponerlo en el plazo de tres días. Si

no lo verificara, se entenderá rescindiéndose el contrato, a perjuicio del mismo romatante y con las responsabilidades y efectos del art. 24 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero del año de 1905.

26.º El precio anual de arriendo será el de 20.000 pesetas. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo indicado.

27.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 11.º del art. 5.º de la Instrucción, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* hasta la una de la tarde del anterior al en que haya de celebrarse la licitación, todos los días laborables.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de esta Diputación.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de dicha Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse al señor Secretario o funcionario en quien delegue, bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá labrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierra su proposición; y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del *Boletín Oficial*".

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibirá el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el re-

ferido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Diputación provincial, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laere que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provincial al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trata, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que se presenten ante la Corporación contratante, serán conservados en la caja respectiva, bajo la responsabilidad del depositario.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo, el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos; haciéndoles a la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resultado del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí, para su custodia, el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y

contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que, al hacerla, presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libros de registros de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del art. 18 de la Instrucción. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, comunicándoles, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura por orden correlativa de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraigan, sin que en el caso de

existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al artículo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admisibles, pero habiendo constado, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décimoprimerá. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimosegunda. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí, o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación provincial.

Décimotercera. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas o reclamaciones que, sólo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta instrucción a partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Décimocuarta. Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario y adicionadas a continuación las protestas, reclamaciones que sobre su contenido hubieren los concurrentes y será firmada por las personas que constituirán la Mesa y los reclamantes que quisiere y autorizada por el actuario.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación

interesada todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

Expirado el plazo de cinco días que señala el artículo anterior, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo a los anuncios y a las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de la Instrucción.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, citará al rematante, para que, en el día que se le señale, concurra a otorgar la escritura o a formalizar el contrato.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuese menor beneficioso para la Corporación interesada.

Tercero. Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

28.º Luego que revaiga en el remate

la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la correspondiente escritura, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del importe de una anualidad en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, en caso de constituir-la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si en cualquier tiempo la baja de los valores llegase a un 5 por 100.

29.º El contratista responderá con dicha fianza, con el depósito a que se refiere la cláusula 25 y con sus bienes con arreglo al artículo 24 de la Instrucción, de los daños y perjuicios que pueda ocasionar por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato.

30.º Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representante por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el señor Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, D. José María de Oizaga.

31.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura del contratista, sin que éste tenga derecho a reclamar aumento de precio ni indemnización por concepto alguno, renunciando todo fuero de su domicilio y sometiendo al de lo contencioso.

32.º Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá formalizar el contratista la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta todos los gastos de matriculación, copia, honorarios, impuestos y derechos reales que la misma devengue.

33.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva a que se refiere la condición 28.º o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, se entenderá rescindido éste y que renuncia todo derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasiona.

34.º El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate y la del importe de la tirada del periódico en la imprenta provincial, a razón esta última de 60 pesetas número, se verificará en la Depósito de fondos provinciales, en dinero metálico y por mensualidades adelantadas, en los tres primeros días del mes a que correspondía.

Mensualmente liquidará el regente de la imprenta provincial, con arreglo a los precios fijados en la condición 4.º, los excesos que del número ordinario resulten, tanto en el de millares como en el de planas de composición, remitiendo a la Contaduría la correspondiente factura, viniendo el contratista obligado a abonar su importe en Depósito, dentro de los ocho días primeros del mes siguiente.

35.º Caso de infracción de la condición anterior, se harán efectivas las responsabilidades consiguientes de la fianza prestada y depósito constituido, que habrá de completar el arrendatario a las cuarenta y ocho horas siguientes.

y si así no lo realizase, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza y depósito e indemnización de perjuicios por el tiempo que reste del compromiso.

35.º Terminado el arrendamiento, se entregará por el contratista el periódico, su administración y contabilidad a la Excm. Diputación, la que tiene derecho a intervenir en la forma indicada en la condición 23 en la administración del mismo.

37.º En cuanto no esté previsto en este pliego de condiciones y sea aplicable, se someterá la subasta y el contrato que origine a lo dispuesto en el Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

38.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos de remate, acta de subasta, copias, escritura, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establezcan en lo sucesivo, aplicables a este contrato.

39.º La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa mil pesetas, admitiéndose los depósitos provisionales, durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en la Depositaria de fondos provinciales, hasta las doce de la mañana de la anterior al de la subasta.

40.º Queda prohibido toda cesión sin previo acuerdo de la Corporación.

41.º Las faltas en que incurra el contratista, por incumplimiento a las condiciones del pliego, serán penadas con multas de 25 a 250 pesetas y con la rescisión del contrato, en la forma prevenida en la condición siguiente:

La imposición de dos multas dentro de un mes o de doce dentro del año, darán lugar a la rescisión del contrato.

La rescisión se entenderá que en todo caso lleva afeita la pérdida de la fianza y depósito constituido y las responsabilidades a que se refiere el artículo 24 de la Instrucción de contratos provinciales de 24 de Enero de 1905.

42.º Será penada con multa la falta de cumplimiento a las condiciones 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 14.º, 16.º, 18.º, 19.º, 20.º y 21.º, y con la rescisión, igual falta a las cláusulas 10.º, 11.º, 12.º, 25.º, 29.º, 32.º, 33.º y 34.º.

Así dichas multas, como las demás responsabilidades pecuniarias en que pueda incurrir el contratista, se harán efectivas en la forma dispuesta en el artículo 34 de la citada Instrucción.

La Diputación provincial será la entidad encargada de resolver las reclamaciones que se produzcan y de exigir las responsabilidades que de ellas se deriven.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna. — El Secretario, Simón Vialás.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ..., enterado del anuncio que publican los periódicos oficiales, sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el arriendo del Boletín Oficial de la provincia desde 1.º de Enero de 1923 hasta 31 de Diciembre de 1927.

bajo el tipo de 20.000 pesetas anuales, se comprometo a tomar en arrendamiento dicho periódico por el expresado tiempo, con estricta sujeción al acuerdo y pliego de condiciones, abonando en cada año la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1834.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 3 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción del empedrado de las calles de Milton, San Gabriel, San Cristóbal, San Joaquín, Cañón, Xiquets de Valls y San Benito, bajo el tipo de 77.616,57 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 42 del pliego de condiciones, que por copia abajo se inserta y que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez meses, a partir el día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Sacrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en el Negociado anteriormente expresado.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional preventivo para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 3.930,82 pesetas, en la De-

positaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo preventivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el envase so deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar la subasta para la construcción del empedrado de las calles de Milton, San Gabriel, San Cristóbal, San Joaquín, Cañón, Xiquets de Valls y San Benito.

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgare conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al "Pliego de condiciones" que rige para la subasta.

6.º El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado de las calles de Milton, San Gabriel, San Cristóbal, San Joaquín, Cañón, Xiquets de Valls y San Benito.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Objeto de esta contrata.—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuestos (que se acompañan al adoquinado de las calles de Milton, San Gabriel, San Cristóbal, San Joaquín, Cañón, Xiquets de Valls y San Benito).

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará a los indicados documentos y a las instrucciones del Director general de los Servicios locales municipales, cuyo jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Artículo 2.º

Adoquinado.—El adoquinado consistirá de una fundación de arena cuyo espesor uniforme y definitivo, después de mojada, comprimida y construido el empedrado, será de 15 centímetros y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme, de 14 a 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, en la forma que indicará el contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela a la capa de arena de fundación y a la del terreno sobre la que ésta asista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuyas flechas fijará la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una "rigola" o hilada de adoquines paralela e inmediata a dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse a los imbornales o bocas de entrada de agua a la cloaca.

Con una hilada igual a la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste, con firmes o pavimentos de otras clases, existentes en arroyos o calzadas.

El adoquinado se terminará, en los sitios donde hubiese carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela a los mismos, de un ancho de diez a doce centímetros.

Artículo 3.º

Bordillos nuevos.—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos o calzadas para carruajes de las aceras o andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede a unos cinco centímetros más alta que la rasante de las rigolas que limitan el empedrado del arroyo.

Artículo 4.º

Relabra de los bordillos.—Todos los bordillos existentes que por sus condiciones a juicio de la Inspección facultativa puedan ser relabrados, o los que existan en los depósitos municipales, se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste a verificarlo y a dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto a forma y labra, los bordillos nuevos.

Artículo 5.º

Imbornales.—Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada de aguas a los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, y en una pieza especial, que formará parte de la llamada "rigola" o hilada del empedrado, paralela e inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y las piezas que las forman, serán las que existen en varias calles del interior y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

Artículo 6.º

Desmontes y terraplenes.—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exijan la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situadas todas ellas a la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el movimiento de tierra que origine la regularización de las rasantes.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 7.º

Arena.—La arena deberá ser de mar, sílicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada al uso a que se destine, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, a fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Artículo 8.º

Cementos.—Los cementos serán de fabricación reciente de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al adjudicatario el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

Artículo 9.º

Piedra para adoquines y semiadoquines.—La piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas deberán ser de la clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país que, en concepto de tipos, se consignaron en el dictamen de 23 de Marzo de 1897, de la Comisión Técnica, nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras podrán examinarse en las dependencias de la Sección 2.ª de los Servicios Técnicos, mientras esté anunciada la subasta, y están señaladas con letras de diversos colores y son las siguientes: B y C, azules, piedra de la selva, cantera de D. Antonio Girardier y D. Antonio Prim; B y B, azules, piedra de Argentera, canteras Miser Prat y Espinal; Q, azul, y E3, roja, piedra de Caldas de Montbuy, cantera Remedio y Terranova; W, azul, V1 roja, piedra de la roca y Dos Rius, canteras Negrita y la Vifeta; Z, azul, piedra de Premiá de Dalt "Turó d'en Pons"; P, azul, piedra de Palamós, cantera Constanza; M1 y M3, rojas, piedra de Eusias y Olot, canteras Santa Margarita y Las Fonts; L3, roja, piedra de Llinás, cantera Manso; H y F, amarillas, piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras Santo Cristo y Linda y la del Bosch del Castell Llinás, en virtud del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Febrero de 1906.

En las calles de infima circulación o

que por sus condiciones de pendiente, así lo exigiere, podrá, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, emplearse adoquines de piedra arenisca de analogas condiciones a la de la mejor calidad procedentes de las canteras de la montaña de Montjuich.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase a que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo a la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición o una disgregación de dichos elementos o una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan a la Inspección facultativa a considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas condiciones y no sea igual a las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el adjudicatario presentar al Director de los Servicios Técnicos Municipales a fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el adjudicatario suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo a certificaciones que de cada tipo haya de suministrar a las instrucciones que le comuniquen la referida Inspección, con el fin de evitar que, al emplearse después el material, hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente a una manzana edificable adoquines de clases distintas.

Artículo 10.

Piedra Para bordillos.—La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el adjudicatario presentare previamente al Director general de los Servicios Técnicos muestras de ellas que merezcan su aprobación.

Artículo 11.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior que fijará la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 a 23 centímetros; ancho, de 10 a 12 centímetros, y altura o profundidad, de 14 a 16 centímetros; sin embargo en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo hagan necesario, la alteración de juntas se admitirá

plearán semiadoquines, cuya longitud será inferior a la de los adoquines corrientes y ordinarios. Los adoquines de la hilada paralela e inmediata a los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firmes o pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 a 31 centímetros y una altura, aproximadamente, de 17 a 18 centímetros.

Artículo 12.

Forma y dimensiones de los bordillos.—Las piezas para los bordillos que limitan los arroyos o calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado a las indicaciones que se harán oportunamente al adjudicatario por la Inspección facultativa.

El ancho y la altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo a lo que exigen los radios de las curvas.

Artículo 13.

Labra de los adoquines, semiadoquines y ríogolas.—Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y ríogolas, se labrarán con esmero con el punzón o la escoda, haciendo de modo que queden perfectamente planas y no resulten desportilladas su aristas; las demás caras se podrán sacar a golpe de mazo, pero se arrojarán con el punzón, de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den a dichos adoquines, semiadoquines y ríogolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras interiores, serán paralelos a los de las superiores a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Artículo 14.

Labra de los bordillos.—En los bordillos, la cara superior y la anterior en toda su parte visible, más 3 ó 4 centímetros de altura, se labrará con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas, sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel y las caras verticales menores se labrarán en los 10 centímetros superiores de altura, lo mismo que la parte posterior en unos 8 centímetros; la cara interior se sacará a golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten a él perpendiculares las caras de junta y la vertical que ha de dejar adosada a los pavimentos; la arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo a las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista, debiendo advertir que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose aquellos que no reúnan las citadas condiciones.

Artículo 15.

Labra de las bocas de imbornales.—La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de los existentes en las calles del interior, y su labra será de análoga clase a las de los bordillos.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 16.

Desmontes.—Las excavaciones y desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ella asignada, y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, o en caso de ser necesario con otras que el adjudicatario se proporcionará de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se episonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Artículo 17.

Mezcla o morteros.—La mezcla de cemento lento y arena estará formada por 510 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y 350 litros de agua, debiendo verificarse la manipulación a mano, con la llana, hasta que resulte perfectamente la unión de dichos materiales.

Artículo 18.

Adoquinado.—Para construir el adoquinado se empezará por episonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y curvatura necesaria; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que, después de mojada, episonada y construido el adoquinado, resulte no ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al adjudicatario por la Inspección facultativa, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener en definitiva, y situando los adoquines a juntas encontradas, de manera que los de una hilada cualquiera disten a lo menos seis o siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos a los del anterior, se llenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquellos haciéndolos descender hasta que se aproximen a su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán a golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida a la que se adopta para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades

de dicha superficie, con la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre en el interior de las juntas la arena y rellene todos los huecos interiores, volviendo luego a recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas inmediatas a los bordillos, llamadas ordinariamente ríogolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas a lo largo de los carriles se construirán en la misma forma y con las precauciones antes indicadas.

El adjudicatario vendrá obligado a deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofreciesen irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asientos de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinar los huecos o espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Artículo 19.

Bordillos nuevos.—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas, de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se empleará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará con lechada de cemento rápido del país.

Artículo 20.

Bordillos relabrados.—Vendrá obligado el adjudicatario a colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose, en lo relativo a su labra y colocación, a lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

Artículo 21.

Alineaciones y rasantes.—El adjudicatario, al construir las obras, las sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará a medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.

Acopio e inspección de materiales.—El adjudicatario acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones. En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán, desde luego, ser retirados y utilizados por la Sección de los servicios locales municipi-

pales en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Artículo 23.

Medios auxiliares de construcción.—Será obligación del adjudicatario el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de los Servicios técnicos municipales facilitará al adjudicatario el agua necesaria para las obras, corriendo a cargo de aquél los gastos de transporte.

Artículo 24.

Productos sobrantes no aprovechables.—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el adjudicatario a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal de que no formen parte de vías públicas en que se halla establecida la circulación.

Artículo 25.

Materiales aprovechables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes o aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables a juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el adjudicatario, por su cuenta, a los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán a disposición de la Sección de los Servicios técnicos municipales, que podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma, advirtiendo que en el caso de que el adjudicatario no efectuase dicho transporte en el plazo que se le designe por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costas del mismo.

Artículo 26.

Precauciones referentes al tránsito.—Durante la construcción de las obras deberá el adjudicatario entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras removidas o materiales depositados, etc.; quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Artículo 27.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del adjudicatario adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho adjudicatario, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al efectuarse las cuales, además de tomarse todas las precauciones que aconsejan la buena construcción, habrán de cumplirse las disposiciones de las Ordenanzas municipi-

pales y prescripciones de Policía urbana vigente que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, y las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902 sobre accidentes de trabajo.

El adjudicatario comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 28.

Plazo para empezar y terminar las obras.—El adjudicatario queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez meses, a partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del adjudicatario por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viese aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Artículo 29.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras o trabajos se hará la recepción por el Sr. Director general de los Servicios técnicos municipales, acompañado del jefe de la Sección correspondiente en presencia del contratista o de su delegado y del facultativo afecto a dicha Sección que haya estado encargado de la Inspección directa de la contrata, levantándose la correspondiente acta, que será remitida al Excmo. Sr. Alcalde a los efectos de los acuerdos tomados sobre recepción de obras por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 30.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las facultades para ellos ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllos a cargo y costa del adjudicatario, en el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el adjudicatario reclamación alguna.

Artículo 31.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del adjudicatario desde el día en que resultando las obras definitivamente aceptables fuese aprobada el acta correspondiente.

Artículo 32.

Condiciones generales para las obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1903 y la ley de 14 de Febrero de 1907, referentes a la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional y de conformidad con lo expuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910; regirán también las adiciones del reglamento de dicha ley:

A) Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisibles una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

B) En la segunda subasta o el segundo concurso prescrito por el apartado anterior, los productos nacionales serán preferibles en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará cuando la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

C) En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para ejecutar la entrega según las condiciones del contrato.

D) Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos para servicios de obras públicas, sean comunicadas inmediatamente, después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de producción nacional.

Artículo 33.

Obligaciones generales del adjudicatario.—Queda obligado el adjudicatario a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene la Inspección facultativa, lo mismo que dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizar las mismas.

Condiciones económicas.**Artículo 34.**

Real orden sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 35.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado don Luis Serrahima el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Artículo 36.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad tipo para la subasta será de 77616,57 pesetas, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Artículo 37.

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de contrata en el artículo anterior. Dicha proposición se atenderá a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Además, para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores acreditar el pago de cuotas para el seguro obrero, correspondiente a los asalariados que tengan, conforme dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921.

Artículo 38.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de 3.890,82 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Artículo 39.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el adjudicatario en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en quien hubiese sido adjudicada la contrata.

Esta cantidad le será devuelta una vez sea aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de recepción definitiva de las obras.

Artículo 40.

Gastos de anuncios y demás que origine la contrata.—Será obligación del adjudicatario el pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la contrata y la formalización de la misma.

Artículo 41.

Transferencia y cesiones de derechos del remate.—Queda prohibida la cesión o traspaso de los derechos del remate que se haga fuera del acto de la adjudicación.

Artículo 42.

Pago de las obras.—El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulte de la certificación y relación valorada de las ejecutadas que expedirá el Jefe de la Sección, visada por el Director general de los Servicios técnicos municipales, sin otros requisitos previos que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el Excmo. Sr. Alcalde.

Artículo 43.

Indemnizaciones.—El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización al personal facultativo.

Dicha partida será descontada del mismo por el Sr. Depositario, quien las distribuirá entre los facultativos según nota que entregará el Director general de los Servicios técnicos, a tenor de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 29 de Marzo de 1922.

Artículo 44.

Trabajos a costa del adjudicatario, perjuicios, multas.—Las faltas de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, llevarán consigo la imposición al adjudicatario, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el adjudicatario no efectua las obras en el plazo señalado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquel los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho adjudicatario deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del adjudicatario, se harán efectivas del depósito de garantía o, en su caso, de los bienes del referido adjudicatario, procediéndose con arreglo y en la forma regular prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citada en estas condiciones.

Artículo 45.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del adjudicatario.—Si el adjudicatario dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente que, en cuanto resulte aplicable a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24

de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 46.

Reclamaciones del adjudicatario.—Si el adjudicatario pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, o bien indemnización de perjuicios, o hiciese en general reclamaciones fundadas en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Artículo 47.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el adjudicatario.—Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el adjudicatario, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 48.

Real decreto de 20 de Junio de 1922 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.—El adjudicatario dará cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1922, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración el mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil, viniendo obligado el adjudicatario a remitir a la Presidencia de la Junta local de Reformas Sociales un ejemplar triplicado del contrato de trabajo celebrado entre el mismo y el representante de los respectivos obreros.

Barcelona, 4 de Septiembre de 1922. El Arquitecto Jefe de la Sección 2.ª, Vía Palmés.—Aprobado técnicamente: El Director general de los Servicios Técnicos, Cabestany.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ... núm. ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto que deberán regir para la construcción del adoquinado de las calles de Milton, San Gabriel, San Cristóbal, San Joaquín, Cañón, Riquets de Yalls y San Benito,

se compromete a construir dichas obras con estricta sujeción a los indicados documentos, por la cantidad... (aquí la cantidad en letra y pesetas). (Fecha y firma del proponente.)
Barcelona, 13 de Noviembre de 1922.
El Secretario. S.—1763

En méritos de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público la celebración de un concurso para el suministro de personal, herramientas y transportes con destino a los trabajos, por administración, que sean necesarios para los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes bases:

Base 1.ª

Objeto del concurso.—Tiene por objeto el presente concurso la adjudicación del suministro de obreros con las herramientas y útiles indispensables, así como los medios de transporte necesarios, para llevar a cabo los trabajos que por administración directa requieren los Servicios Técnicos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, reservándose la facultad de ejecutar por su cuenta todos los trabajos por administración que juzgue convenientes con la prestación solamente de los operarios y herramientas mencionadas.

Base 2.ª

Prestación de personal.—El adjudicatario vendrá obligado a facilitar al Excmo. Ayuntamiento, previo aviso de la Dirección general de los Servicios Técnicos Municipales, con veinte horas de anticipación, el número de individuos completamente equipados para el trabajo a que se les destina, y las cuatro horas inmediatamente en casos urgentes o de circunstancias excepcionales, para los que sean propios de los distintos servicios técnicos de la administración municipal. En caso de demora la Dirección general podrá tomar directamente con cargo al adjudicatario, quien deberá abonar los jornales devengados a los precios contratados por dicha Dirección.

Base 3.ª

Órdenes del trabajo.—Los operarios reclamados en cada caso, según la base anterior, se presentarán a la lista a las horas que fije la Dirección general y ejecutarán los trabajos en la forma y modo que disponga la misma o el facultativo o subalternos delegados a tal efecto, debiendo el adjudicatario atender escrupulosamente las observaciones que respecto al personal suministrado reciba de la Dirección, así como separar o relevar a aquellos individuos que por su actitud o comportamiento lo estime necesario la Inspección facultativa.

Para cada grupo de operarios el suministrador facilitará, cuando se le pida, un operario que haga las veces de encargado del pelotón, con la misión de recibir y ejecutar las órdenes y cuidar de la subordinación y buena marcha del trabajo.

Base 4.ª

Días y horas de trabajo ordinario y extraordinario.—Se computarán como

horas ordinarias de trabajo la jornada legal que rige en la localidad, siendo extraordinarias las que excedan de la misma, abonándose en tal caso con arreglo al cuadro de precios que resulten de la propuesta formulada por el adjudicatario.

Únicamente se considerarán días festivos, para los efectos del abono del jornal doble a los obreros, los domingos, y nunca las fiestas de entre semana, aunque sean tradicionales.

Base 5.ª

Transportes.—Asimismo podrá obligarse al adjudicatario al hacer la oferta a facilitar los medios de transporte necesarios al trabajo que se realice por los operarios suministrados, pudiendo ser aquéllos de tracción animal o mecánica, a voluntad del adjudicatario.

Si en la proposición ofrece precios para los transportes, quedará absolutamente obligado a proporcionarlos cuando se le encarguen, bajo las penalidades prescritas en la base 9.ª de este pliego si no realizara los transportes ordenados.

Base 6.ª

Plazo de duración del contrato.—El plazo de duración del contrato será de seis meses, prorrogables a voluntad de ambas partes contratantes, a cuyo efecto, si el Ayuntamiento quisiese continuarlo, un mes antes de finir el contrato, el adjudicatario será avisado para su continuación por otros seis meses, a cuya propuesta deberá el adjudicatario contestar dentro del último mes del contrato. En caso de disconformidad se entenderá terminado el contrato, con la sola obligación de continuar los trabajos empezados hasta una nueva adjudicación, cuya prórroga no podrá exceder de dos meses.

Base 7.ª

Formalidades a cumplir al encargar los servicios.—Queda terminantemente prohibido al adjudicatario la prestación de ningún servicio cuya orden no se la haya dado por escrito el Jefe de la Sección respectiva, estampando en la orden firmada por dicho Jefe el sello de la Sección. Estas órdenes serán redactadas por duplicado, quedando una de ellas en poder del adjudicatario y la otra en poder del Jefe de la Sección que la haya expedido, pero después de haber firmado el adjudicatario el "Recibo el duplicado".

Todo servicio que se preste sin cumplir esta formalidad no será abonado, aunque pruebe el adjudicatario de una manera evidente que lo prestó.

Base 8.ª

Abono de los trabajos.—El abono de los trabajos se verificará con sujeción a las listas o relaciones mensuales que en vista de las presentadas por el adjudicatario respecto a cada trabajo formulen las respectivas Secciones facultativas compulsándolas con las órdenes expedidas. Su efectividad se hará durante los quince días siguientes al de la presentación de las relaciones por el adjudicatario, mediante la conformidad del Director general de los Servicios Técnicos Municipales y la orden de pago del Excmo. gr. Alcalde,

Base 9.ª

Responsabilidad del adjudicatario.—El adjudicatario deberá estar en cuanto se relacione con el trabajo al mismo encomendado del cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de la Policía urbana vigentes, siendo responsable de las infracciones cometidas con motivo de dichos trabajos.

La demora en el cumplimiento de las Órdenes de trabajo o la interrupción de los mismos será penada con una multa equivalente al 50 por 100 diario del importe de los jornales ordenados o el de las unidades de trabajo realizadas en un jornal, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Las multas que tal vez se le impongan se harán efectivas rebajando su importe de las cuentas mensuales, o en su defecto, del depósito de garantía y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1903, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Base 10.

Casos de fuerza mayor.—Se considerarán casos de fuerza mayor para la aplicación del artículo precedente los de huelga de los operarios al tener ya descuents obreros trabajando en las obras en curso y las demás reconocidas por las disposiciones vigentes. Pero nunca podrá estimarse como fuerza mayor la alegación y prueba de que no se encuentran obreros que quieran trabajar por el jornal contratado entre el adjudicatario y el Excmo. Ayuntamiento.

Base 11.

Contratos de trabajo y régimen obligatorio del retiro obrero.—El adjudicatario dará cumplimiento a lo prescrito en la Real orden de 20 de Julio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906, formalizando con los obreros que suministre el correspondiente contrato de trabajo y corriendo de su cuenta el seguro y riesgo de accidentes del trabajo.

Asimismo acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero correspondiente a los asalariados que facilite, y cuyo cumplimiento dispone el art. 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, haciéndolo constar en la escritura de adjudicación o ante el Excmo. Sr. Secretario de la Corporación municipal.

Base 12.

Fianza.—Antes de la adjudicación depositará en calidad de fianza la cantidad de 1.250 pesetas, la cual cantidad servirá de garantía para el cumplimiento del concurso.

Base 13.

Gastos de escritura.—Será de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y los demás que exija la formalización del concurso y de su garantía, así como los que ocasione la publicación de su anuncio.

Base 14.

Proposiciones y plazos de admisión.
Se admitirán proposiciones de todos los proponentes que acrediten disponer de los elementos que son objeto del presente concurso, prefiriéndose en igualdad de circunstancias los que acrediten, mediante documentos fehacientes, la disponibilidad de personal y herramientas apropiadas a la finalidad del mismo y hagan oferta para los transportes de los materiales para las obras que se le encarguen.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el Registro general de la Secretaría Municipal, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, y constará de un cuadro de precios de jornales y transportes y unidades de trabajo descompuertas en la forma que mejor estime cada concursante referidos a la siguiente relación.

Precios de jornales.

- 1.º Jornal del encargado del pelotón ...
- 2.º Jornal del peón bracero ...
- 3.º Jornal del encargado de albañil ...
- 4.º Jornal del albañil ...
- 5.º Jornal del empedrador ...
- 6.º Jornal del peón empedrador ...

Precios de unidades de trabajo.

- 1.º Desmonte del metro cúbico en tierras ...
- 2.º Terrapién en aceras y calzadas con los productos de la excavación, incluso los transportes ...
- 3.º Metro lineal de colocación de bordillos incluso el mortero ...
- 4.º Metro cuadrado de ejecución de empedrado con rigolas o adoquines en fajos junto a los bordillos o pasos transversales en las calles deducidos los materiales necesarios que proporcionarán los servicios técnicos municipales ...

Precios de los transportes.

- 1.º Transporte del metro cúbico de tierra cascote o arena, incluso carga y descarga, por kilómetro de recorrido ...
- 2.º Transporte de un metro cúbico de piedra de mampuestos o machacada para afirmados, por kilómetro de recorrido ...
- 3.º Transporte de diez metros lineales de bordillo de piedra natural o artificial por kilómetro de recorrido ...
- 4.º Transporte de cien adoquines por kilómetro de recorrido ...
- 5.º Transporte de cien rigolas por kilómetro de recorrido ...

Trabajos en horas extraordinarias.

Precios de los obreros en horas extraordinarias para las órdenes de trabajo recibidas ...

Precios de los transportes antes dichos en horas extraordinarias ...

No será obligatorio que en las proposiciones se ofrezcan los precios antes detallados para los transportes; pero las proposiciones que las contengan se considerarán con ventaja sobre las de-

mas, y desde luego serán preferidas en igualdad de las demás condiciones.

Base 15.

Aplicación de los transportes.—Unicamente podrán emplearse en los transportes para aquellos materiales destinados a las obras que en virtud de este contrato se encargue su ejecución al adjudicatario o se le pida para ellas el suministro de obreros.

Sin embargo, debe quedar bien entendido que el Excmo. Ayuntamiento hará uso de estos transportes, en la forma dicha, cuando le convenga, es decir, que no viene obligado a emplear los en todas aquellas obras cuya ejecución o suministro de obreros encargue al adjudicatario.

Base 16.

Límite inferior de los transportes.—Las cantidades de materiales que han servido para establecer las unidades de precio de los transportes son las cantidades mínimas cuyo transporte se puede ordenar en cada pedido que hagan las Secciones facultativas.

Lo que de estas cantidades excedan los pedidos, se abonarán aplicando los tipos unitarios contratados a las unidades completas y fracciones de éstas.

Base 17.

Inspección y vigilancia de la contrata.—La inspección y vigilancia de esta contrata y de los servicios que preste y obras que realice será ejercida por la Dirección general de los Servicios técnicos municipales, por medio de sus facultativos y demás personal adscrito a la misma que se hallen afectos a las obras que se ejecuten y los que estén expresamente nombrados para este fin por el Director general de los servicios técnicos, que queda facultado para crear una oficina adscrita al grupo que estime más pertinente, denominada de "Comprobación y vigilancia de los transportes u obreros eventuales", que será a la que deberán dirigirse los pedidos por las Secciones y la que les transmita al adjudicatario, cuando se cree.

Base 18.

Adjudicación.—La ilustre Comisión de Fomento, previos los informes técnicos que estime convenientes, propondrá a la aprobación de la Excmo. Corporación municipal, la proposición que considere más ventajosa, reservándose no obstante el derecho de no aceptar ninguna de las presentadas, si no las estima razonables, sin que por ello tengan derecho a reclamación ninguna los concursantes.

Barcelona, 20 de Mayo de 1922.—El Director general de los Servicios técnicos, José Cabestany.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en el indicado concurso.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1922. El Alcalde constitucional accidental, E. Maynés Gaspar.—P. A. del E. A., el Secretario, Claudio Planas.

S—1792

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LEÓN

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de León, en sesión de 17 de los corrientes, sacar a subasta la construcción de un edificio destinado a Grupo Escolar en la calle de Serranos, de esta ciudad, se hace saber al público por el presente anuncio que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la excelentísima Corporación, a las once de la mañana del día 3 de Enero de 1923, bajo la Presidencia de la Alcaldía o del Teniente de Alcalde o señor Concejal en quien aquélla delegue, con asistencia de otro señor Concejal que al efecto se designe y del Notario de esta Capital a quien corresponda; con sujeción al pliego que a continuación se publica, en cumplimiento del artículo noveno de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Se hace saber asimismo por el presente anuncio que los pliegos de condiciones, con expresión del tipo de subasta, de la cuantía del depósito provisional, así como de la fianza definitiva, y con el modelo de proposición, la cual ha de presentarse con arreglo a los requisitos que determina el artículo 1.º de la Instrucción citada, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, se hallan de manifiesto en las Oficinas de la Secretaría municipal de diez a doce de mañana durante todos los días del referido plazo.

León, 20 de Noviembre de 1922.—El Alcalde.

Bases económicas administrativas para sacar a subasta la construcción de un edificio destinado a Grupo escolar en la calle de Serranos, de esta ciudad.

1.º El Excmo. Ayuntamiento saca a subasta la construcción de un edificio con destino a Grupo Escolar, en la calle de Serranos, de esta ciudad.

2.º El precio tipo de esta subasta será el de 155.081,69 pesetas. Esta cantidad será satisfecha por el excelentísimo Ayuntamiento en la forma que se determina más adelante.

3.º Para tomar parte en la subasta, deberá acompañar cada licitador a su proposición el resguardo en que conste haber hecho un depósito provisional importante el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean 7.754,08 pesetas, cuyo depósito se retendrá al adjudicatario hasta que otorgue la escritura de contrata, devolviéndose en el acto los de los demás licitadores. Dicho depósito habrá de hacerse en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, en metálico o en cualquiera de los valores que determina el artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, cuyos valores se computarán en la forma que previene el artículo 13.

4.º En las relaciones valoradas y en la liquidación final se aplicará la rebaja correspondiente a la mejora obtenida en la subasta. Todos los pagos de esta obra se hallan sujetos al impuesto del 1,20 por 100 sobre la cantidad líquida abonable.

5.º Para el otorgamiento de la escritura se completará la fianza provisional, hasta la cantidad del 10 por 100 del presupuesto de contrata, o sean

15.508,16 pesetas, en metálico o en valores públicos. Esta fianza estará a disposición del Excmo. Ayuntamiento hasta después de hecha y aprobada la recepción definitiva.

6.ª La escritura de contrata se otorgará en los términos que indica el pliego de condiciones generales del Estado para la contratación de obras y servicios de 13 de Marzo de 1903, ante el Notario designado por el excelentísimo Ayuntamiento, y dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunicó al rematante la adjudicación definitiva, previo pago por éste de todos los gastos que al efecto se causen, así como también los relativos a la inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y demás periódicos en que se haya insertado. En caso de no presentarse el rematante a otorgar la escritura perderá su derecho a reclamación y la fianza provisional. Queda el rematante también obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengara y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquirirá el deber de presentar la escritura en la Oficina liquidadora, dentro del plazo legal.

7.ª Los casos de rescisión del contrato serán los que expresa el pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903. Esta rescisión será determinada por el Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal, y una vez acordada y comunicada al contratista; no podrá éste apelar de dicho acuerdo, procediendo inmediatamente a suspender las obras, sin perjuicio de vigilarlas por su cuenta hasta que esté ultimada la liquidación.

8.ª El rematante no podrá hacer cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, el cual procederá a acceder o no a la cesión, según juzgue conveniente para sus intereses.

9.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de los treinta días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y continuarán sin interrupción hasta su terminación en el tiempo que se expresa en el siguiente artículo. La falta de cumplimiento de esta condición será una de las causas de rescisión del contrato, con pérdida de fianza y demás responsabilidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre el particular.

10. Las obras deberán quedar completamente terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata.

11. El plazo consignado en el artículo anterior podrá prorrogarse cuando existan causas de fuerza mayor o motivos justificados a juicio del Ayuntamiento y con informe del Arquitecto.

12. Cada dos meses expedirá el señor Arquitecto una certificación de las obras ejecutadas durante los dos meses anteriores, con relación valorada de las mismas, abonándose su importe al contratista en la forma que se determina en los artículos siguientes y previa aprobación del Ayuntamiento.

13. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior sólo tienen el carácter de documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento

será la expresión del verdadero coste de las obras que debe percibir el contratista, y llevará el V.º B.º del señor Alcalde.

14. El Arquitecto puede, por la lentitud de las obras, faltas del contratista u otras causas que manifestase el Ayuntamiento, suspender la expedición de alguna de las certificaciones a buena cuenta y el Ayuntamiento decidirá si procede o no la suspensión.

15. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado o modificaciones que se hallen aprobadas para el mismo, siempre que se ajusten a las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se harán las valoraciones y mediciones de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de cada clase de obras que se consignan en el presupuesto no podrá servir de fundamento al contratista para entablar reclamaciones de ninguna clase.

16. Los pagos se harán en el período de cinco años, a partir del comienzo de la obra; durante el primer año no percibirá el contratista, aunque tuviese más obra ejecutada, más que la cantidad de 25.000 pesetas, y en los tres años siguientes, a partir del ejercicio de 1923-24, se abonarán las certificaciones, sin que cada año pueda exigir que exceda la cantidad que ha de percibir de 32.520,42 pesetas, que es lo que el Ayuntamiento se obliga a consignar en el presupuesto municipal. El valor de las certificaciones que no se haga efectivo por la Caja municipal, devengará un interés del 5 por 100 anual, transcurrido que sea un mes desde su expedición. El Ayuntamiento podrá, si así le conviniera, abonar el total importe de la obra en menos años que los fijados en este artículo.

17. Si por acuerdo conveniente en el transcurso de la obra o por otras causas, dejara de hacer alguna parte de la obra proyectada, el contratista no tiene derecho a su abono ni podrá reclamar indemnización alguna por este concepto, siempre que se le avise con la anticipación necesaria.

18. Un mes antes de terminar las obras objeto de este contrato lo anunciará el contratista al Ayuntamiento, el cual designará la Comisión que en unión del señor Arquitecto hará la recepción provisional de la obra. Dicha Comisión informará al Ayuntamiento si las obras se han hecho ajustándose al contrato y si no resultasen hechas, se le concederá un plazo prudencial para subsanar las faltas que hubiere, y si no lo hiciera, las subsanará el Ayuntamiento con cargo a la fianza.

19. El plazo de garantía será de seis meses, a partir de la recepción provisional, y transcurrido este tiempo, se entenderá recibida definitivamente la obra y se procederá a devolver la fianza.

20. La subasta se celebrará el día 3 de Enero de 1923, en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistiendo también otro señor Concejal designado por la Corporación y uno de los Notarios de esta capital, y con sujeción a lo que prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en su artículo 18. Los pliegos de condiciones, planos y presupuestos se ha-

Han en las oficinas de Secretaría todos los días no feriados que medien desde la publicación de este pliego hasta el día anterior al de la subasta. El contratista deberá obligarse a dar cumplimiento a todas las prescripciones de la legislación del Trabajo. El plazo para la presentación de pliegos de proposición comenzará el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará el día anterior al en que la licitación haya de celebrarse, observándose durante él las disposiciones legales contenidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

21. El rematante, para todos los incidentes a que pueda dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose a los Tribunales de esta capital. Si a la subasta acudieren apoderados, será Letrado bastanteador de sus poderes el Abogado que al efecto designe la Corporación.

22. Las proposiciones para optar a la subasta deberán ser extendidas en papel del Estado de la clase octava, con un timbre municipal de 0,25 pesetas y con sujeción al siguiente modelo:

Modelo de proposición.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta para la construcción de un Grupo Escolar en la calle de Serranos, de esta ciudad, anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia en ... y en la GACETA DE MADRID en ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a realizar, las obras de construcción del expresado edificio con estricta sujeción a ellas, por el precio tipo, o con la rebaja de ... (todo en letra) pesetas.

León ...

(Fecha y firma).

S—1844

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio para la celebración de subasta pública con objeto de contratar la construcción de la armadura general o entramado metálico de cinco pisos del edificio de tropa y guardias casados del proyecto del nuevo cuartel para la Comandancia del Norte y un Escuadrón, proyecto aprobado en 29 de Agosto de 1920 y pliego de condiciones de Real orden de 19 de Febrero de 1917.

Autorizada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Noviembre de 1922 la celebración de subasta pública para contratar la armadura o entramado metálico de cinco pisos, encima del de sótanos ya construido, del edificio llamado "de Tropa y Guardias casados", del proyecto del Cuartel para la Comandancia del Norte y un Escuadrón, cuyo plan de obras viene desarrollándose en el solar existente entre las calles de Cabarrús, Guzmán el Bueno, Blasco de Garay y Ramiro II, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar en la Dirección general de la Guardia civil el día 11 de Diciembre próximo, a las diez

de la mañana, ante una Junta presidida por el Director general.

Se admitirán proposiciones para poder tomar parte en la subasta en la segunda Sección de la Dirección general, de nueve a trece, todos los días hábiles de oficina, desde el día de la publicación de este anuncio, hasta las once del día 7 de Diciembre, hallándose en la misma dependencia a disposición del público los planos, Memorias, pliegos de condiciones y demás elementos de información necesarios para el estudio de la obra y a cuyos documentos se ha de ajustar la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel de octava clase, con arreglo al modelo que se publica a continuación, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 7.000 pesetas, bien en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes. El documento justificativo del depósito acompañará a la proposición en pliego independiente y abierto.

Con arreglo al artículo 54 de la vigente Ley de Contabilidad de Hacienda pública, la proposición elegida deberá justificar la satisfacción del Tribunal de subasta y antes de la adjudicación definitiva que dispone de los medios de ejecución y elementos que requiere la cláusula sexta del pliego de condiciones facultativas.

En el caso de que resultaran dos proposiciones o más iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas para la adjudicación provisional.

El precio límite que regirá en la subasta será el de 143.897,27 pesetas, comprendidos todos los emolumentos de contrata e inspección y se satisfarán con cargo al artículo único, capítulo 39, Sección 6.ª del Presupuesto vigente, no obstante lo que la Administración se reserva el derecho de fijar nuevo precio límite en el acto de la subasta con arreglo al pliego de condiciones del proyecto.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D... (nombres y apellidos), vecino de..., con cédula personal de... clase, expedida en... en representación propia (o como apoderado en cuyo caso presentará poder suficiente, que le autorice para tomar expresamente parte en la subasta), enterado del anuncio de subasta para efectuar la obra de entramado metálico de cinco pisos por encima del sótano ya construido del edificio llamado de "Tropa y Guardias caídas", situado entre las calles de Cabarrús y Guzmán el Bueno, de esta Corte, se compromete a ejecutar las obras de referencia con sujeción estricta a todas y cada una de las condiciones requeridas por la cantidad de... pesetas... céntimos.

(Se expresará claramente y en letra la proposición que se haga, bien entendido que será desechada

la que no se presente expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, en letra, así como aquellas en que a la cantidad agreguen alguna obra palabra o concepto).

(La proposición elegida se elevará a la superioridad para la adjudicación definitiva si procediera).

El Director general de la Guardia civil, Zubia.

S-1845

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de convocatoria de oposiciones de 23 de Febrero de 1920, el Rectorado de Salamanca, a propuesta del de esta Universidad de Valladolid, ha expedido con fecha 21 del actual, los siguientes nombramientos:

Para la Escuela de niñas de Gasteo (Cáceres), a favor de doña Pilar Amparo Suárez Ruiz.

Para la de Oliva de Plasencia (Cáceres), a favor de doña Isabel Petit Salvador.

Para la de Guarrate (Zamora), a favor de doña María Purificación Izaguirre.

Para la de Zamón (Cáceres), a favor de doña Luciana Cuadrado Rivas.

Para la de Abellán (Zamora), a favor de doña Aurelia Casado Lastra, números 59, 61, 62, 65, y 66, respectivamente, del Cuerpo de aspirantes de este distrito de Valladolid, constituido en virtud de las oposiciones libres de 1920 y publicado en la Gaceta de Madrid de 13 de Octubre del mismo año.

Con fecha de hoy se nombran por este Rectorado:

Maestra de la Escuela de niñas de Villapresente (Santander), a doña Eloísa Blanco Alonzo.

Idem id. de Lastras (Santander), a doña Concepción Ubalde Sevilla.

Idem id. de Comeros (Valladolid), a doña Cristina de Gardazabal Salaverry, números 60, 63 y 64, respectivamente, del Cuerpo de aspirantes antes citado.

Valladolid, 22 de Noviembre de 1922.—El Rector, Calixto Valverde. P-10539

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SEO DE URGEL

D. Esteban Boix y Tomás, recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución urbana, correspondientes al ejercicio de 1920-21, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente con

quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 27 de Abril de 1922, he dictado la siguiente:

"Providencia.—Conforme a lo preceptado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo aporamiento de suplirlos a su costa."

Mauricio Juan Bautista:

Una casa solar en ruinas, sin número, sita en el campo de Navines, en este distrito, cuya extensión superficial se ignora; linda: por la derecha, izquierda y espalda, con Juan Porta. Valorada en 1.500 pesetas. Débito, 24,70 pesetas.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Aufa a 1.º de Mayo de 1922.—El Recaudador auxiliar, Esteban Boix. P-8051

ENCUEROS OFICIALES

COMPANIA IBERICA DE TELECOMUNICACION

Por acuerdo del Consejo de Administración de la misma, se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo día 2 de Diciembre, a las cuatro y media de la tarde, en su domicilio social, Paseo del Rey, 18, al objeto de tratar de la ampliación de capital y modificación de Estatutos.

Madrid, 23 de Noviembre de 1922. X-2772

L'UNION

Habiéndose extraviado el duplicado y triplicado de la póliza número 196.636 que emitió "L'Union" sobre la vida de D. Francisco de Romero y de León, en 26 de Abril de 1922, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuesen presentados en la Delegación de la Compañía en Madrid, calle de Montalbán, número 17, dentro del plazo de treinta días, a contar de esta fecha, se tendrán por nulos y sin efecto y se sustituirán por otros documentos de igual fuerza y valor.

X-2774

LA CONSTANCIA, (Compañía Anónima de Seguros).—BARCELONA

BALANCE GENERAL

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Acciones.....		229.300,00	Capital social.....		500.000,00
por las existencias en cartera.....			Impuestos de Estado.....		4.161,12
Aportación, constitución y organización.....		12.389,59	pendientes de pago.....		
saldo de esta cuenta.....			Cuentas corrientes.....		34.700,91
Mobiliario.....		3.638,12	Cuentas personales.....	13.749,01	
saldo de esta cuenta.....			Cuentas de coaseguradores.....	20.951,93	
Material.....		3.351,09	Reserva estatutaria.....		10.506,84
saldo de esta cuenta.....			de ejercicios anteriores.....		
Efectos a cobrar.....		43.402,49	Dividendos a pagar.....		2.344,40
facturas y recibos pendientes de cobro.....			por cupones no presentados al cobro.....		
Efectivo.....		80.563,99	Reservas técnicas.....		42.457,93
Caja metálico existente.....	45.563,66		Ramo terrestre:		
Banqueros, saldo disponible.....	25.000,33		Por siniestros pendientes.....	12.489,32	
Valores en garantía.....		8.000,00	Por riesgos en curso.....	17.460,50	29.949,82
Acciones de esta Comp. ^a depositadas por el C. A.....			Ramo marítimo:		
Depósito obligatorio.....		190.393,60	Por siniestros pendientes.....	4.410,28	
Caja general de depósitos.....	1.824,00		Por riesgos en curso.....	8.097,88	12.508,16
Banco de España, cta. Depósito neces- sario.....	188.509,00		Cuentas de garantía.....		8.000,00
Valores cotizables en cartera.....		18.534,25	acreedores por depósito de Acciones.....		
su valor, según cotización oficial.....			Siniestros marítimos.....		5.513,23
Cuentas corrientes.....		63.422,55	cuota-parte cargada a Compañías reaseguradoras por las liquidaciones pendientes de pago.....		
Cuentas personales.....	41.721,19		Beneficio disponible.....		56.485,57
Compañías coaseguradoras.....	23.718,58		De ejercicios anteriores.....	186,93	
Cuentas de garantía.....	982,50		Del corriente ejercicio.....	56.298,64	
Cupones.....		8.180,00			
por los pendientes de cobro.....					
		664.170,08			664.170,08

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

CARGO	Pesetas	DATA	Pesetas
Comisiones pagadas.....	23.377,47	Primas realizadas.....	249.033,30
Ramo terrestre.....	18.597,67	Ramo terrestre.....	209.225,92
Ramo marítimo.....	4.779,80	Ramo marítimo.....	39.807,37
Siniestros pagados.....	140.056,33	Reservas de años anteriores.....	67.532,52
Ramo terrestre.....	138.606,50	Ramo terrestre.....	42.977,13
A deducir: Reembolsos.....	18.073,22	Ramo marítimo.....	12.555,39
Ramo marítimo.....	21.408,05	Idem íd., eventualidades..	12.000,00
Reservas técnicas.....	42.457,93	De tasa.....	41,86
Ramo terrestre:		saldo de esta cuenta.....	
Siniestros pendientes.....	12.489,32	Ganancias de ejercicios anteriores.....	186,93
Riesgos en curso.....	17.460,50		
Ramo marítimo:			
Siniestros pendientes.....	4.410,28		
Riesgos en curso.....	8.097,88		
Gastos generales.....	49.846,44		
Gastos generales.....	39.537,98		
Gastos de correo.....	1.503,46		
Sueldos de g stores.....	8.800,00		
Gastos judiciales.....	3.324,55		
los habidos en el corriente ejercicio.....			
Intereses y quebrantos.....	1.246,21		
saldo de esta cuenta.....			
Beneficio disponible.....	56.485,57		
Procedente de ejercicios anteriores..	186,93		
Del corriente ejercicio.....	56.298,64		
	316.794,65		316.794,55

SUBASTA DE SOLAR

El día 11 de Diciembre de 1922, a las diez de su mañana, se venderá en pública subasta, ante el Notario D. Luis Gallinaf (calle Preciados, número 4), el solar sito en esta capital, calle de las Aguas, 7, que mide una superficie de 334,64 metros cuadrados (4.310 pies cuadrados), tasado en 26.771,20 pesetas, y que es propiedad de la Fundación de doña Juliana T. Portocarrero, Marquesa que fué de Mancera, y de doña Aurora Riesgo. El pliego de condiciones puede verse en dicha Notaría de diez a doce de la mañana, y en la Administración de la Fundación, calle Amador de los Ríos, 4, de cinco a siete de la tarde.

X—2677

COMPANIA TRASATLANTICA

Venciendo en 1.º de Diciembre próximo el cupón número 2 de las obligaciones de esta Compañía 6 por 100, emisión de 1.º de Junio último, se participa a los tenedores de las mismas que dicho cupón será satisfecho libre de impuestos, a partir de dicha fecha de 1.º de Diciembre en los siguientes puntos:

En Barcelona: Banco Hispano Colonial, Sociedad Anónima "Armas-Gari".

En Madrid: Banco de Castilla, Banco Urquijo, Banco Español de Crédito, Banco Hispano Americano.

En Bilbao: Banco de Vizcaya, Banco Urquijo Vascongado.

En los mismos establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona, 22 de Noviembre de 1922.—Compañía Trasatlántica.—
PP. del Subadministrador: El Inspector administrativo, Juan Ferrer y Puig.

X—2774

SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA "SIEMENS Y HALSKE"

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los Estatutos se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, para el día 15 de Diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle del Barquillo, número 28, de esta Corte, para el examen y aprobación en su caso de la Memoria y balance correspondiente al ejercicio cerrado en 31 de Julio último y demás asuntos comprendidos en el orden del día expuesto en el domicilio social.

Madrid, 22 de Noviembre de 1922.
El Presidente del Consejo de Administración, G. de Zimmosek.

X—2773